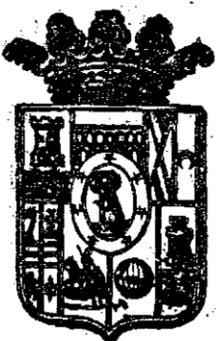


BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre; y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0 50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1 00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0 90 —
Idem particulares.....	1 50 —

Número suelto, 50 centimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Reglamento provisional para la aplicación de la Ley reformada relativa a los accidentes del trabajo de 10 de enero de 1922.

(Continuación)

- D) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad;
- E) La pérdida de un ojo con disminución de la visión del otro en menos de un 50 por 100;
- F) La sordera absoluta;
- G) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Artículo 92. Son incapacidades permanentes y parciales para la profesión habitual:

- A) La pérdida funcional de un pie o de los elementos indispensables para la sustentación y progresión;
- B) La pérdida de la visión completa de un ojo;
- C) La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo;
- D) Las hernias de cualquier clase que sean.

Artículo 93. Para la declaración de la incapacidad producida por una hernia, sea la que fuere su especie, pero más especialmente si se trata de una hernia inguinal, será precisa la práctica de una información médica, en la que se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados

de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias del accidente, referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero; la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente; si estaba cargado al efectuar el esfuerzo a que se refiere la producción de la hernia y la clase de ese esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando muy especialmente si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esa suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida; los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afectada y de la pared abdominal, y los deducidos de los reconocimientos en fechas posteriores del lesionado.

Se autoriza a los patronos para que sometan a los operarios que hayan de admitir a un reconocimiento médico previo desde el punto de vista especial de su predisposición a padecer cualquier clase de hernia. El resultado de ese reconocimiento se hará constar en un libro que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción, con su firma, el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido, y ese libro deberá tenerse a la vista como documento de información en todos los casos de reclamación por ese concepto.

No se concederá indemnización alguna por hernia en el concepto de incapacidad permanente mientras de la información médica no resulte comprobado plenamente que se trata de una verdadera hernia de fuerza o hernia por accidente.

Artículo 94. Todo obrero estará obligado a sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo anterior. La negativa del mismo a someterse a este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del Médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer Médico, que se nombrará, a instancia de una de las partes, por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia o reunía condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Artículo 95. La determinación de las incapacidades enumeradas en el artículo anterior no obstará, sin embargo, para la apreciación de las lesiones con relación a la incapacidad profesional del lesionado a que se refiere la disposición 3.º del art. 4.º de la Ley.

Artículo 96. Todas estas incapacidades son definidas, pero pueden coexistir con ellas otras de menos importancia, que se evaluarán con arreglo al siguiente cuadro, y harán cambiar la categoría de aquéllas cuando sumen más de un 50 por 100, haciéndolas pasar a la superior inmediata con arreglo a lo que dispone el art. 4.º de la Ley.

Cuadro de valoraciones

- 1.º Pérdida de la segunda falange del pulgar:
Derecho, 25 por 100.
Izquierdo, 12 por 100.
- 2.º Pérdida total del índice:
Derecho, 25 por 100.
Izquierdo, 18 por 100.
- 3.º Pérdida de cualquier otro de los dedos, 15 por 100.
- 4.º Pérdida de una falange de cualquiera de los demás dedos de la mano, excepto el pulgar, 9 por 100.
- 5.º Anquilosis de la muñeca:
Derecha, 45 por 100.
Izquierda, 30 por 100.

Quando ocurran tan sólo lesiones de las del cuadro de valoraciones anterior, si sumasen 50 o más por 100, dará lugar a la conceptualización de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Artículo 97. A los efectos del artículo anterior, y cuando se trate de mujeres, cualquiera que sea su edad, y de obreros mayores de sesenta años, bastará que la suma de las valoraciones llegue al 40 por 100 para que la incapacidad pase a la categoría superior inmediata, o se califique de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Artículo 98. La lesión conocida con el nombre vulgar de callo recalentado se considerará como incapacidad temporal para los efectos de la indemnización.

CAPITULO VIII

DEL SEGURO CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Artículo 99. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4.º, 5.º y 9.º de la Ley de Accidentes del trabajo, o cualquiera de ellas, por el seguro hecho a su costa en favor del obrero, de los riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos, respectivamente, o todos ellos, en una Sociedad de Seguros debida-

mente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 100. Podrá verificarse el seguro de los accidentes del trabajo comprendidos en esta Ley: 1.º, por Mutualidades patronales; 2.º, por Sociedades de Seguros constituidas con arreglo al Código de Comercio.

Artículo 101. Se considerarán Mutualidades patronales, para los efectos de la Ley, a las legalmente constituidas, cuyas operaciones de seguro se reduzcan a repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan las Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase.

Artículo 102. Las Mutualidades patronales estarán exentas de impuestos y garantizarán las indemnizaciones de los riesgos adquiridos por la fianza que se determina en el artículo siguiente, y subsidiariamente con la responsabilidad mancomunada de los patronos asociados, que no terminará hasta la liquidación final o periódica de las obligaciones de la Mutualidad.

Esta responsabilidad subsidiaria se establecerá expresamente en los Estatutos de las Mutualidades.

(Continuará.)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros siete y ocho de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Vicálvaro, Canillas y Canillejas, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones».

Madrid, 9 de enero de 1923.—El Gobernador, Navarro Reverter.

(A.—42)

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros cinco y seis de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la

Junquera, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada por la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Vicálvaro, Canillas y Canillejas, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones».

Madrid, nueve de enero de mil novecientos veintitrés.—El Gobernador, Navarro Reverter.

(A.—43)

Fomento.—Ferrocarriles.

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el presente **BOLETÍN OFICIAL** la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno civil por la Dirección general de Obras públicas, en la que se concede a la Sociedad Azucarera de Madrid la autorización que solicitó en su nombre D. Emilio Fernández Ardisana, Depositario-Administrador de la misma, con domicilio y oficinas en esta Corte, en la calle de Claudio Coello, número veintuno, para instalar una báscula destinada a pesar carros en terrenos próximos a la estación de Orusco de la línea férrea de Madrid a Aragón.

Madrid, dos de enero de mil novecientos veintitrés.—El Gobernador, J. Navarro Reverter.

Real orden que se cita:

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Explotación.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en ese Gobierno a instancia de D. Emilio Fernández Ardisana, Depositario-Administrador de la Sociedad Azucarera de Madrid, solicitando en nombre de dicha Sociedad autorización para instalar una báscula para pesar carros en terrenos próximos a la estación de Orusco de la línea férrea de Madrid a Aragón.

Vistos los informes favorables emitidos por la Compañía interesada, tercera División de ferrocarriles y por ese Gobierno civil,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se autorice a la Sociedad Azucarera de Madrid para instalar en las proximidades de la estación de Orusco de la línea férrea de Madrid a Aragón, la báscula para pesar carros, que tiene solicitada con sujeción a las prescripciones de la Real orden de diez y siete de febrero de mil novecientos ocho, fijando en tres meses el plazo a que se refiere la tercera de las mismas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. E. para su conocien-

to, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, veinticinco de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Director general, P. A., Valenciano.»

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

(A.—46)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 3 de diciembre de 1921, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a lo solicitado por doña Carolina Barreira, y en su virtud que la Diputación se haga cargo en el Manicomio de Ciempozuelos del demente Manuel González Vázquez, cuyas estancias corren a cargo de la solicitante.

Que la Diputación se haga cargo de la alienada Artura Rodríguez López en el Manicomio de Ciempozuelos, en el que se encuentra asilada.

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio a los ocho asilados comprendidos en la relación remitida por el Director de dicho Asilo.

Quedar enterada de haberse constituido la Comisión de Investigación.

Reclamar al Notario D. José Toral copia autorizada del testamento de doña Petra Bedia y Rasillo, otorgado en 25 de abril de 1897, la certificación de su defunción y la del Registro de actos de última voluntad.

Que por el Arquitecto Jefe provincial se proceda a la nueva tasación de la mitad de la casa de la calle del Ave María, núm. 12 moderno, para conocer su verdadero valor en el día y proceder a su enajenación, poniéndolo en conocimiento del Obispado de Madrid, como copropietario de la finca.

De conformidad con la moción del Diputado Sr. Crespo, relativa al proyecto de aranceles, acordó:

1.º Protestar del arancel que está elaborando por la Junta de aranceles y valoraciones, por estimar que perjudica ostensiblemente la vida económica nacional.

2.º Que en la forma que ha sido constituida la indicada Junta, se infiere un grave perjuicio a la producción y al consumidor por no hallarse debidamente representados sus intereses, en forma adecuada a tan importantes elementos.

3.º Que el arancel que la Junta de Aranceles y valoraciones apruebe no se ponga en vigor hasta que el Parlamento, que es la representación legal de la nación, lo haya conocido en sus fundamentos y detalles, discutido y aprobado, tanto por que el proyecto de

Arancel que ahora se discute no responde a las exigencias de la vida nacional, como por que así claramente lo determina la Base 8.ª de la Ley de 20 de marzo de 1906, que dice que sólo por medio de leyes podrán modificarse los derechos del Arancel, pero no por Reales órdenes ni Reales decretos.

Madrid, 5 de diciembre de 1922.

El Secretario,
Simón Viñals.

Junta municipal del Censo electoral

HOYO DE MANZANARES

Don Niceto Niharra Caballero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de diciembre de 1922 y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela pública.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Hoyo de Manzanares, a 2 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Presidente,
Juan Moreno.

El Secretario,
Niceto Niharra.

(Núm. 2.964)

LA ACEBEDA

Don Nicasio González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de diciembre corriente, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela pública.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en la Acebeda, a 2 de diciembre de 1922.

El Secretario,
Nicasio González.

V.º B.º

El Presidente,
Isidro Sanz.

(Núm. 2.962)

RIBATEJADA

Don Manuel Merino Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del corriente, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones

debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela nacional.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ribatejada, a 2 de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Presidente,

José Meco.

El Secretario,

Manuel Merino.

(Núm. 2.952)

PERALES DE TAJUNA

Don Angel Roscales Cidiel, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela municipal de niñas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Perales de Tajuña, a 1.º de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Presidente,

Jesús Bucero.

El Secretario,

Angel Roscales.

(Núm. 2.984)

VALVERDE DE ALCALA

Don Rafael Jiménez Muñoz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de diciembre de 1922, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela pública de ambos sexos, sita en la planta baja de la casa del Ayuntamiento, núm. 1, de la plaza Mayor de esta villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Valverde de Alcalá, a 1.º de diciembre de 1922.

El Secretario,

Rafael Jiménez,

V.º B.º

El Presidente,

Eugenio Serrano.

(Núm. 2.955)

PELAYOS DE LA PRESA

Don León de Segovia y Correal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de diciembre, y en cum-

plimiento del art. 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos, sita en la planta baja de la nueva Casa-Ayuntamiento.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Pelayos de la Presa, a 1.º de diciembre de 1922.

V.º B.º

El Presidente,

Avelino Carlo.

El Secretario,

León de Segovia.

(Núm. 2.959)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 13 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para sacar a subasta el aprovechamiento de hierbas procedentes de la siega de los jardines públicos, excepto la de los parques de Madrid y del Oeste, desde 1.º de enero de 1923 al 31 de diciembre de 1925, bajo el precio tipo de 1.500 pesetas anuales.

2.º Otro disponiendo la aprobación de los pliegos de condiciones para la adquisición por subasta de la cal cáustica necesaria para los enterramientos en los Cementerios municipales, durante los años 1923 y 1924, por importe de 2.700 pesetas anuales.

3.º Otro disponiendo la aprobación del presupuesto para la instalación de tuberías y bocas de riego en el trozo de la calle de Alfonso XII, comprendido entre el paseo de Atocha y calle del Doctor Velasco, cuyo importe de 9.051'95 pesetas, deberá ser cargo al presupuesto para el ejercicio de 1923 a 1924.

4.º Otro disponiendo la aprobación de un presupuesto adicional para obras de reforma y decorado en el local de la Inspección de Carruajes, y que su importe de 8.224'32 pesetas, sea cargo al presupuesto para el año próximo.

5.º Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el servicio de arrastre del material contra incendios, hasta 31 de diciembre de 1925, en el precio tipo de 134.500 pesetas anuales.

6.º Otro disponiendo la celebración de nuevo concurso de admisión de proposiciones de precios por unidades de obras, para llevar a cabo las de empedrado de porfido diabásico, en determinados trayectos de las calles de Goya, Núñez de Balboa y Méndez Alvaro, con arreglo a las mismas condiciones facultativas y administrativas,

que este Excmo. Ayuntamiento aprobó para el anterior concurso, en sesión de 17 de marzo del pasado año.

7.º Otro disponiendo se anuncie concurso para la explotación de los Viveros de la Villa.

8.º Otro disponiendo la clasificación pasiva de un Maestro nacional, asignándole el haber anual de 4.800 pesetas.

9.º Otro disponiendo la clasificación pasiva de un Maestro nacional, asignándole el haber anual de 6.400 pesetas.

10.º Otro disponiendo la clasificación pasiva de un obrero bombero, asignándole el haber anual de 2.508 pesetas.

11.º Otro disponiendo la jubilación de un obrero municipal, con el haber diario de 2'40 pesetas.

12.º Otro disponiendo se exceptúe del arbitrio sobre inquilinato el local que ocupa la Escuela católica de la Inmaculada, en la travesía de San Mateo, 6.

13.º Otro disponiendo se suplemente en la cantidad de 100.000 pesetas el crédito consignado en el capítulo XI, Imprevistos del presupuesto de gastos vigente.

14.º Otro disponiendo se suplemente en la cantidad de 70.000 pesetas, el crédito consignado en el capítulo IX, artículo 4.º, concepto 590, Haberes de clases pasivas del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 11 de enero de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 1.)

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar el suministro a la Imprenta municipal de varios efectos necesarios para la misma hasta 31 de marzo de 1924, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a las dos celebradas últimamente y a las que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de agosto último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de febrero, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de enero de 1923.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—21)

PROVIDENCIA JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Laviada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada en el procedimiento civil sumario que sigue doña Nicasia Sanz Rodríguez contra D. Tomás González Valencia, se saca a la venta en subasta pública por tercera vez, y término de veinte días, la siguiente finca:

Una casa en esta Corte, calle de Jorge Juan, número ochenta y dos provisional, distrito de Buenavista, hoy del Congreso, barrio de la Plaza de toros, de la segunda zona del Ensanche, que consta de seis plantas o pisos y sotabancos; linda: al Norte o frente por donde es su entrada, en una línea de doce metros y en otra de un metro cincuenta centímetros, con solar de don Luis de la Mata y Martínez; Este o izquierda entrando haciendo medianería, en una línea de cuarenta metros, con el solar número tres de la parcela de donde procede; Sur o espalda, en una línea de trece metros cincuenta centímetros, con terrenos de la misma manzana, y Oeste o derecha entrando, en una línea de veintisiete metros cincuenta centímetros, con solar de D. Luis de la Mata, y en otra línea de doce metros cincuenta centímetros, con solar de Clemente Núñez, siendo su superficie de cuatrocientos noventa y ocho metros y setenta y cinco centímetros cuadrados o seis mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados noventa décimas.

Dicha subasta tendrá lugar el día diez de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El remate será sin sujeción a tipo, pero si la postura que se hiciera fuere inferior al de ciento cincuenta mil pesetas que fué el señalado para la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta que, transcurridos nueve días desde que se hiciera la oferta al deudor, éste, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ello, no mejorasen la postura.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de ciento cincuenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán

de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de enero de mil novecientos veintitrés.

José Prendes Pando.

Ante mí,
Luis Moliner.

(A.—47)

LATINA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Barragán Orozco, natural de Berlanga, hijo de Manuel y de Engracia, de unos diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y vivió en la calle de Mira el Río Alta, número 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingrese en la Cárcel; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 1.º de diciembre de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 3.010)

Don Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Sánchez Rodríguez, natural de Caravaca (Avila), de estado soltero, profesión cocinero, hijo de Manuel y de Cruz, y vivió en la calle del Salitre, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión e ingrese en la Cárcel celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a

los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 1.º de diciembre de 1922.

Miguel de Entrambasaguas.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 3.009)

CIUDAD REAL

Martínez Montero (Juan), de treinta y nueve años, casado, camarero, vecino de Madrid, paseo de las Acacias, 13, [segundo núm. 2, habiendo residido accidentalmente en esta Capital, Palma, 13, en el mes de noviembre último, y en la actualidad se ignora su paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, a constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 168 de 1922, por suplantación de marcas; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real, 23 de diciembre de 1922.

El Juez de instrucción.

Firmado.

El Secretario,

Firmado.

(Núm. 3.385)

(B.—2.164)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal que penden en el Juzgado municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias, como apoderado de D. José López Vargas, contra los herederos de doña Regina Blanco, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre desahucio, se ha dictado por el Tribunal municipal del expresado Juzgado de la Universidad la sentencia fecha treinta de diciembre último, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallamos.

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio solicitado por D. Francisco Iglesias, en el concepto ya expresado; apercibiendo a los señores herederos de doña Regina Blanco que, si en el término de ocho días no desalojan el cuarto habitación que ocupan en la casa número quince de la calle de Hernani, cuarto segundo número tres, se procederá a su lanzamiento.—Así por esta nuestra sentencia y sin imposición de costas a los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose publicar esta sentencia en el *BOLETIN OFICIAL* para que sirva de notificación a los demandados.—José Gómez.—Ricardo Barba.—Román Gijón.

Dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ricardo Barba.

V.º B.º

El Juez municipal,

José Gómez.

(A.—45)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, industrial, utilidades, transportes y patentes de Médico y ambulancia.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes su-

jetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de enero de 1923.

El Tesorero de Hacienda,

Rafael Aparici.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ALCALA DE HENARES

Relación de los artículos adquiridos por este Parque durante el mes de diciembre de 1922.

Nombre del vendedor	Vecindad	Artículos	Precio de la unidad. Pesetas.	Cantidad comprada
Don Amalio Carmena.....	Madrid....	Cebada....	29'50	800 quintales métricos
» Ramón de la Guardia..	Alcalá.....	Idem.....	29'67	145 idem
» Lorenzo Machicado....	Idem.....	Idem.....	29'50	100 idem
» José Banda.....	Madrid....	Idem.....	29'50	160 idem
» Juan Sanz.....	Anchuelo..	Avena.....	28'85	109 77 idem
» Ramón Guardia....	Alcalá.....	Habas.....	43'71	11'75 idem
» Tomás San José.....	Idem.....	Paja pienso..	7'00	507 idem
» Desiderio Vilches.....	Idem.....	Idem.....	7'00	602 idem
» Julio Grande.....	Idem.....	Idem.....	7'00	454 idem
» Basilio Escudero.....	Alobera...	Idem.....	7'00	572 idem
» Emilio Pliego.....	Villanueva.	Idem.....	7'00	389 idem
» Vicente Mendieta....	Camarma..	Idem.....	7 00	511 idem
» Federico Godino.....	Alcalá.....	Carbón hulla..	12'00	150 idem
El mismo.....	Idem....	Idem de cok..	11'10	150 idem
Don Pedro Andión.....	Madrid....	Idem vegetal.	20'07	97'30 idem
» Ceferino Rodríguez ...	Salamanca.	Idem id.....	20'07	220 idem
» Gregorio Caamaño....	Alcalá.....	Jobón común	130'00	4 idem

Alcalá de Henares, 5 de enero de 1923.—El Teniente Coronel Director, Bernardo G. Barrios.

(Núm. 3.522)

(E.—14)

NUMANCIA

Sociedad Anónima de Seguros

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo quince y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día veinticinco del actual, en el domicilio social, Gran Vía, trece, a las once de la mañana, con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Resultado de una visita de inspección girada a la Sociedad.

2.º Situación económica y financiera de la Sociedad, proposiciones del Consejo en relación con ella, acuerdos consiguientes.

3.º Asuntos referentes al capital y a la colocación de acciones.

4.º Proyecto de modificación de Estatutos.

5.º División y nombramientos de Consejeros.

Para tener derecho de asistencia será requisito indispensable depositar las acciones o el resguardo justificati-

vo de las mismas, en la Caja social, hasta tres días antes al de la fecha de la celebración de la Junta.

Madrid, trece de enero de mil novecientos veintitrés.

El Secretario del Consejo.

L. de la Vega.

(A.—44)

La Vascongada (S. A.)

Con arreglo a lo que previene el artículo 12 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria el día 31 del corriente mes, a las tres de su tarde, en sus oficinas de Madrid, calle de Peligros, núm. 3, entresuelo.

Para poder concurrir a dicha Junta deberán depositarse la acciones con diez días de antelación en estas oficinas.

Madrid, 10 de enero de 1923.

El Presidente del Consejo de Administración.—Federico Locatelli Zamora.